



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RIO GALLEGOS

Expte CNE.N° 9017 / 2017: CORDOBA, PATRICIA Y OTROS s/FORMULA PETICIÓN - (VECINOS DE JARAMILLO)

////modoro Rivadavia, 01 de junio de 2018.-

VISTOS:

Los presentes autos caratulados “**CORDOBA, PATRICIA Y OTROS s/FORMULA PETICIÓN - (VECINOS DE JARAMILLO)**” Expte. N° 9017/2017, y

Y CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la denuncia formulada por vecinos de las localidades de Jaramillo y Fitz Roy ante la Secretaría Electoral de este Tribunal, en la que manifestaron que más del 30% del padrón electoral del circuito estaría conformado por ciudadanos en condiciones de votar, sin ser vecinos de las localidades mencionadas -pues los mismos registrarían domicilios falsos- así como también la existencia de diez de ellos fallecidos que continúan figurando en el sub-registro de electores.-

Agregan que el Registro Civil de la localidad registra falsamente a ciudadanos en domicilios ficticios, incluso hasta altas horas de la noche, y solicitan se adopten las medidas necesarias para impedir dicha maniobra suprimiéndolos del padrón de electores. Acompañan a tal fin, un listado compuesto por 218 ciudadanos que se encontrarían en tal situación.-

Atento el contenido de lo denunciado, se ordenó de manera preliminar que por Secretaría se informe en forma detallada sobre los cambios de domicilio del listado de electores que luce a fs. 1/6, del que, en principio surge, que no se observan en los períodos informados, cambios de domicilio en cantidades superiores a las habituales ni que provengan de un mismo circuito o distrito electoral, ni que se trate de cambios masivos efectuados para un proceso electoral específico, tratándose en muchos casos de cambios anteriores al año 2010.-

No obstante ello, y conforme lo dispuesto por la Excma. Cámara Nacional Electoral mediante acordada extraordinaria n° 57/2017, se inicia el proceso de fiscalización del sub-registro de electores del circuito 2 de este Distrito (Jaramillo – Fitz Roy), a los fines de constatar la existencia de domicilios falsos o inexistentes; encomendándose la tarea de verificación



presencial de los mismos a los efectivos de Gendarmería Nacional sobre una primera muestra integrada por aquellos electores que formalizaron su cambio de domicilio durante los años 2015, 2016 y 2017, y que hubieren emitido sufragio en alguno de los comicios celebrados durante estos años.-

A fs. 22 se comunica el inicio de las presentes actuaciones a la Excm. Cámara Nacional Electoral, en los términos del punto 1.2.2 in fine de la Acordada 57/2017.-

Respecto del listado de ciudadanos que fueran denunciados como fallecidos, se ordena librar oficio al Depto. de Archivo de la Dirección General de Registro Civil de la Provincia de Santa Cruz, a los fines de que informe y en su caso remita la constancia de fallecimiento. A fs. 30 luce agregada la respuesta por parte de la Directora de Archivo, en la que se remiten constancias de fallecimiento de cuatro de los ciudadanos denunciados, informando que no se registran defunciones en nuestra provincia respecto del resto de los solicitados. Atento ello, se tramita la baja por fallecimiento respecto de los ciudadanos cuyas partidas de defunción fueron recibidas.-

A fs. 32/90 obra el resultado de la constatación efectuada por Gendarmería Nacional, informándose a fs. 91 que no surgen datos concluyentes que permitan determinar si los ciudadanos efectivamente residen o no allí, por lo que se ordena, a los fines de completar la información asentada en el modelo de acta de constatación previsto en el anexo II de la Acordada n° 57/2017 CNE, se libre nuevo oficio a Gendarmería encomendando la tarea de verificación de domicilios, ésta vez en el formulario implementado por la Secretaría Electoral en la constatación efectuada en un precedente anterior (del circuito Lago Posadas), lo que es cumplimentado a fs. 98/141.-

Dicha medida obedeció a que en atención a la escasa población en el circuito cuestionado, la mayor parte de los domicilios consignan nombres de calles sin número, lo que generó una mayor complejidad en la tarea encomendada, extremándose los recaudos en esta segunda tarea de fiscalización para determinar la existencia o no de domicilio real de cada uno de los electores.-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RIO GALLEGOS

Del nuevo informe efectuado a fs. 142 surge que del total de ciudadanos a verificar, el domicilio resulta inexistente y que “no es persona conocida en la localidad”, un total de nueve (9) en Jaramillo y once (11) en Fitz Roy. Respecto del resto de los ciudadanos obrantes en el listado, conforme las constancias agregadas a los presentes autos se pudo constatar que efectivamente residen en dicha localidad, por lo que en consecuencia, no corresponde a su respecto adoptar temperamento alguno, sino que deben ser mantenidos en el circuito Jaramillo-Fitz Roy.

Por otra parte, atento lo dispuesto en el punto 3.5.1 de la Acordada CNE n° 57/2017, se ordenó previo a resolver acerca de la anulación del cambio de domicilio, la citación por edictos de aquellos electores cuyo domicilio no ha podido ser verificado, así como la publicación de un comunicado de prensa para conocimiento de la ciudadanía, en los dos diarios de circulación masiva en este Distrito.-

Con posterioridad a la publicación mencionada anteriormente, se presenta ante la Secretaría Electoral la Sra. Itala Cánepa, DNI n° 22.097.896, manifestando que reside en la localidad de Jaramillo hace más de cuatro años.- A fin de acreditar su situación, presenta nota extendida por la Secretaría Privada de la Cámara de Diputados de la Pcia de Santa Cruz, donde se informa que la ciudadana mencionada presta servicios en esa localidad desde el 12 de diciembre de 2015.-

A su vez, respecto del Sr. Lucero Gustavo, DNI 22.298.213, surge que registra un cambio de domicilio posterior al circuito 3 - Caleta Olivia (de fecha 22 de marzo del presente año), por lo que entiendo debe ser excluido del listado por no registrar en la actualidad domicilio en el circuito cuestionado.-

De todas las medidas probatorias anteriormente dispuestas y a excepción de los casos anteriormente mencionados, se debe concluir en que ha resultado negativa la verificación de la existencia, realidad y actualidad de domicilio de que los ciudadanos cuyo nombre y número de Documento Nacional de identidad se detallan a continuación, a saber: En JARAMILLO: Bravo José Manuel, DNI n° 30.307.009, José Font s/n°; Fuentes Alejandra Deolinda, DNI n° 24.988.636, Rivadavia s/n°; Almirón Ramón Daniel, DNI n°



24.599.910, José Font s/nº; Berra Mirta Susana, DNI nº 23.034.941, Mitre s/nº; Walker Cristian Santiago, DNI nº 25.994.852, T Martinez; López Jaime Vicente, DNI nº 26.415.402, José Font s/nº; Lucero Gustavo, DNI nº 22.298.213, Rivadavia s/nº; Alvarez Diego Jesús, DNI nº 32.214.372, Teofilo M. Martinez; En FITZ ROY: Cueva Omar Enrique, DNI nº 32.975.816, Belgrano s/nº; Digan Maria Angela, DNI nº 24.355.926, Sarmiento s/nº; González Ceballos Melisa C., DNI nº 28.298.068, Belgrano s/nº; Juárez Marcos E., DNI nº 27.186.175, Belgrano s/nº; Ocampo Gustavo Alberto, DNI nº 16.610.699, Belgrano s/nº; Zapata Delgado María G, DNI nº 39.425.915, Brown s/nº; Gallardo Tellez Carlos A., DNI nº 18.700.182, Colón s/nº; Roscic Angel Antonio, DNI nº 14.057.452, Alte Brown 120; Catrihual Héctor, DNI nº 17.714.976, Estancia Fortitudo; Zizich Jannet, DNI nº 26.910.960, Estancia Cañadón Orkeke, y Marquez Sergio Alberto, DNI nº 36.871.659, Estancia Tres Hermanas.-

A los fines de adoptar una decisión jurisdiccional respecto de la situación fáctica que se ha comprobado en estas actuaciones, se debe merituar *“... que el registro electoral es el conjunto organizado de inscripciones de quienes reúnen los requisitos para ser elector y no se hallen privados, definitiva o temporariamente, del derecho de sufragio (cf. León-Rösch, Marta, “El Registro Electoral. Los modelos de Argentina, Colombia y Costa Rica” en Cuaderno de Capel Nº 30, Costa Rica, 1989, página 71). Por ello, la organización de un registro electoral confiable constituye el pilar básico sobre el que reposa la estructura electoral (cf. Urruty, Carlos A., “Los registros electorales” en VV. AA., “Tratado de derecho electoral comparado de América Latina”, Ed. F.C.E., México, 2007, página 463).-*

La Cámara Nacional Electoral ha explicado al respecto que la certeza y la exactitud de los datos consignados en él representa una de las más relevantes garantías con que cuenta el cuerpo electoral, pues tales condiciones son las que aseguran el efectivo ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo (cf. doctrina de Fallos CNE 585/87; 3153/03; 3409/05; 3488/05 y 3997/08). En tal sentido, se lo definió como la lista de personas que constituye la base para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a ser electores y poder ser electos en el marco de un régimen de tipo democrático (cf. Rial, Juan, “El





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RIO GALLEGOS

Registro Electoral como herramienta para la consolidación democrática” cit. en “Diccionario Electoral” -voz “Registro electoral”-, Tomo II, IIDH-Capel, Costa Rica, 2000, página 1086).- (Fallo CNE 4075/2008)

Así, tiene dicho la Cámara del fuero en Fallo CNE 4075/2008: “...no puede soslayarse que las constancias asentadas en los registros de electores se proyectan sobre un sinnúmero de situaciones...”; como asimismo: “...las circunstancias descriptas resultan potencialmente aptas para alterar, modificar y distorsionar si bien en menor grado- la geografía electoral del distrito, traduciéndose en una práctica que el Tribunal no puede cohonestar, en tanto -como se ha visto (cf. considerando 5º)- de los datos obrantes en el registro de electores se desprenden los antecedentes de numerosas consecuencias jurídicas...”.-

En consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a las tareas de fiscalización y control previstas en la Acordada 57/17 de la CNE, de las que surge que los ciudadanos informados en las fs. 104/106, 109, 115/116, 119, 121/125, 127, 129, 132/135 y 137, no se domicilian efectivamente en el Circuito Jaramillo-Fitz Roy, debiendo considerarse como irregulares dichos registros, corresponde dejarlos sin efecto y mantener su inscripción en el domicilio anterior, procediendo a asentar la novedad en el sistema informático, comunicando la presente a la Cámara Nacional Electoral.

La anulación registral de los cambios de domicilios que aquí se dispone, no obsta al derecho de cada uno de los electores de reclamar su inclusión en momento posterior, siempre que acrediten de modo fehaciente que residen en el domicilio en cuestión (cf. Punto 4 de la Acordada CNE nº 57/2017).-

Respecto del resto de los ciudadanos incluidos en el listado que da inicio a la presente causa, entiendo no surge duda razonable que amerite la constatación de los mismos ni indique la existencia de la maniobra denunciada, tendiente a registrar domicilios falsos y con ello, desviar la voluntad popular en el circuito 2 – Jaramillo-Fitz Roy.-

Por todo lo expuesto, y la jurisprudencia citada,

RESUELVO:



I) **DEJAR SIN EFECTO** los cambios de domicilio de los ciudadanos cuyos datos y número de documento nacional de identidad se detallan a continuación: **JARAMILLO: Bravo José Manuel**, DNI n° 30.307.009, José Font s/n°; **Fuentes Alejandra Deolinda**, DNI n° 24.988.636, Rivadavia s/n°; **Almirón Ramón Daniel**, DNI n° 24.599.910, José Font s/n°; **Berra Mirta Susana**, DNI n° 23.034.941, Mitre s/n°; **Walker Cristian Santiago**, DNI n° 25.994.852, T. Martinez; **López Jaime Vicente**, DNI n° 26.415.402, José Font s/n°; **Alvarez Diego Jesús**, DNI n° 32.214.372, Teofilo M. Martinez; **FITZ ROY: Cueva Omar Enrique**, DNI n° 32.975.816, Belgrano s/n°; **Digan Maria Angela**, DNI n° 24.355.926, Sarmiento s/n°; **González Ceballos Melisa C.**, DNI n° 28.298.068, Belgrano s/n°; **Juárez Marcos E.**, DNI n° 27.186.175, Belgrano s/n°; **Ocampo Gustavo Alberto**, DNI n° 16.610.699, Belgrano s/n°; **Zapata Delgado María G**, DNI n° 39.425.915, Brown s/n°; **Gallardo Tellez Carlos A.**, DNI n° 18.700.182, Colón s/n°; **Roscic Angel Antonio**, DNI n° 14.057.452, Alte Brown 120; **Catrihual Héctor**, DNI n° 17.714.976, Estancia Fortitudo; **Zizich Jannet**, DNI n° 26.910.960, Estancia Cañadón Orkeke, y **Marquez Sergio Alberto**, DNI n° 36.871.659, Estancia Tres Hermanas, los que deberán ser reasignados a los Circuitos o Distritos que en cada caso correspondan a su domicilio anterior no objetado.-

II) Comuníquese a la Excma. Cámara Nacional Electoral y al Sr. Presidente del Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Santa Cruz.

III) Publíquese la nómina de electores cuyos cambios de domicilio se dejan sin efecto en la página de internet del fuero electoral, y CUMPLIDO, oportunamente, archívese.-

ALDO E. SUAREZ
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

